

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5379

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 4 de Julio.

Núm. 1424

Gobierno Civil.

Habiéndose padecido un error en la copia del original de la Circular sobre Beneficencia particular, publicada en el B. O. n.º 5378, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Negociado 1.º.—Beneficencia Circular

Siendo de suma necesidad y urgencia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de administración, en circular de 27 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Junio, formar una estadística general de las fundaciones particulares que existan en esta provincia y los bienes y propiedades que posean cada una de ellas; he dispuesto cumpliendo lo acordado por la Junta provincial de Beneficencia en sesión celebrada el día 27 de Junio último, prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en el plazo improrrogable de veinte días remitan á este Gobierno un estado comprensivo de todas las fundaciones particulares que existan en sus respectivos términos municipales, con expresión de las Corporaciones ó individuos que ejerzan el patronazgo, la cuantía de los bienes y rentas que posean y en que consisten éstos, debiendo entenderse por Beneficencia particular, según lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, autoridades ó personas determinadas, no perdiendo este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones, como determina el artículo 5.º del mencionado Real decreto. Son igualmente bienes propios de la beneficencia particular, con arreglo al artículo 7.º del referido Real decreto, todos los que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiriera por limosna, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Palma 4 Julio de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo Gomez

Núm. 1425

Negociado 1.º.—Indeterminado. Circular

Debiendo ejercitarse desde el día de hoy al toque de diana la fuerza del Regimiento infantería de Baleares núm. 1 en el tiro al blanco, en las inmediaciones de Torre d'en Pau, según comunica á este Gobierno el Excmo. Señor Gobernador militar, he dispuesto hacerlo público á fin de evitar desgracias.

Palma 5 Julio de 1901.

El Gobernador
Salvador Naranjo Gomez

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adopción del año natural para el régimen económico del Estado, que motivó la publicación del Real decreto de 19 de Junio de 1900 adaptando á aquél la ley Provincial, hace necesaria igual medida respecto de la Municipal.

Dispuesto en el art. 44 de esta ley que las elecciones se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico correspondiente, ninguna duda ofrecería que habrían de celebrarse en Noviembre próximo, si de ello no resultara prolongado el mandato de los Concejales que fueron elegidos en Mayo del año 1899, conforme el año económico entonces vigente, y que, según el art. 45, debían cesar en 1.º de Julio del corriente año.

Pero como quiera que el cumplimiento de la ley del año natural, últimamente promulgada, se impone sobre todo, y á ella es forzoso acomodar todos los plazos y fechas legales, no cabe decidirse por otra solución que la expresada, de que las elecciones municipales tengan lugar en el mes de Noviembre próximo, según se hizo en el Real decreto al principio citado respecto de las provinciales, con asentimiento de la opinión y del Congreso de los Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1901.

SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

A propuesta de Misteo de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales que conforme el art. 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877 debieron celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo último, tendrán lugar en la primera quincena de Noviembre próximo. Los Concejales

electos tomarán posesión el día 1.º Enero de 1902.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 4.º El plazo del 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el de 20 de Diciembre.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

(Gaceta 3 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1426

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Circular.

La Diputación provincial con objeto de poder apreciar las ventajas ó perjuicios que á esta provincia pudiera reportar 1.º LA DECLARACIÓN DE PUERTOS FRANCO DE TODOS LOS DE ESTAS ISLAS. 2.º LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO ECONOMICO EN VIRTUD DEL CUAL Y MEDIANTE UNA CANTIDAD ALZADA CONVENIDA, SE ENCARGARA LA PROVINCIA DE LA DISTRIBUCION Y EXACCION DE TODOS LOS IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON SUS USOS Y COSTUMBRES: en la sesión que celebró el día 10 de Enero del corriente año acordó señalar un plazo de 60 días, para la presentación de las memorias ó escritos que las Corporaciones de la provincia, y muy especialmente los Ayuntamientos, juzgaran conveniente presentar relativos á los dos extremos mencionados, ó á cualquiera de ellos. Publicado dicho acuerdo por medio de circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 5305 correspondiente al día 15 del mismo mes de Enero, ha trascurrido con exceso el plazo señalado sin que se haya presentado memoria ni escrito alguno relativo á dichos particulares.

Como garantía de acierto en la resolución que en su día haya de acordarse en vista del resultado de la información pública que se está tramitando, considera indispensable la Diputación provincial aportar al expediente la opinión de los municipios de esta provincia expresada por los

respectivos Ayuntamientos, legítimos representantes de sus intereses, y con objeto de facilitarles el estudio de tan trascendentales problemas ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL los luminosos informes emitidos sobre los mismos por la Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca; por el Consejo provincial de Agricultura Industria y Comercio; y por la Cámara Agrícola Balear.

Al publicar en cumplimiento de lo acordado los informes mencionados encarezco á los Ayuntamientos de esta provincia la conveniencia de que dediquen á este estudio la atención preferente que su importancia requiere; y les ruego que á la mayor brevedad posible comuniquen á esta Corporación provincial su opinión sobre las dos importantes cuestiones objeto del mismo.

Palma 5 de Julio de 1901.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfilá.—P. A. de la D. P., Silvano Font, Srio.

INFORME

de la Cámara Oficial de Comercio de Palma de Mallorca

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO.—PALMA DE MALLORCA.—EXCMO. SR.: Esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación, después de estudiados con el debido merecimiento los dos problemas de Puertos Francos y Concierto Económico con el Estado, de tan capital interés para la Provincia, sobre los cuales tuvo á bien consultarla en su muy apreciable comunicación de 16 de Diciembre último, tiene el honor de ofrecer hoy á V. E. el resultado de sus estudios, en los que ha presidido toda la imparcialidad á que viene obligada en sus juicios una corporación que representa tantos intereses y un detenimiento minucioso de todas las fases de ambos problemas atenta siempre al bien estar general y á evitar, tanto pruritos de Escuela económica, como rozamientos de aspiraciones, no siempre acordes, cuando de apreciar el bien común se trata.

1.º *Conveniencia de solicitar del Gobierno la declaración de Puertos Francos á favor de todos los de estas Islas.*

Entiende esta Cámara que la declaración absoluta de Puertos Francos á favor de todos los de la Provincia, ni es posible ni había de ser de resultados económicos prácticos para nuestros intereses generales.

Opondriáse á ella la enorme multiplicidad, variedad y riqueza de los productos agrícolas que al quedar desnacionalizados, con la declaración, habrían de tener en el mercado español el concepto de productos extranjeros con la agravante de no poder gozar de la más beneficiosa de las columnas arancelarias en juego con las naciones convenidas: como consecuencia perdería nuestro comercio con la Península su carácter de cabotaje y nuestros principales productos agrícolas solicitados por el extranjero (vinos y almendras) no gozarían en los mercados de su habitual concurrencia, del beneficio de tarifa mínima que hoy disfrutaban.

Estas solas consideraciones inclinan al ánimo de esta Cámara á no mirar conveniente la declaración absoluta que se cog-

sulta. A pesar de este convencimiento, ha creído esta Cámara que no llenaba cumplidamente el objetivo de la consulta de V. E. con solo esta respuesta franca y categórica; ha entendido que debía hacer algo más, porque comprendiendo que V. E. a pesar de lo concretamente que expone los puntos de consulta no ha de rechazar en modo alguno cualquiera indicación pertinente á ellos que pueda orientarla en su conducta futura y que ha de inspirar siempre sus actos en lo que entiendan que constituye la mayor suma posible de bien general para sus administrados y ha dedicado no escaso tiempo á la discusión y estudio de todas las variantes del problema propuesto, que sin ser una declaración general de franquicia, puedan conducir á una cantidad de franquicia que no subleve ni los intereses económicos de la Agricultura, ni lesione próxima ni remotamente los del Tesoro público, y tenga por práctico resultado el aumento de nuestras relaciones con el exterior y el progreso industrial y mercantil en bien de todas las clases sociales.

Habida razón de que perdidos para nuestras industrias los mercados antillanos y filipinos que sin graduación preparatoria pasan á ser extranjeros y de los cuales han de ser espulsados en plazo probablemente breve por la concurrencia de sus similares de otras naciones (si no viene en su auxilio una enérgica protección indirecta); teniendo en cuenta que necesitan bastantes de nuestras industrias, primeras materias extranjeras que de pagar los actuales derechos de importación que las gravan imposibilitan la concurrencia de nuestros productos con ellas manufacturados á aquellos mercados en que hasta ahora hemos dominado y cierran toda esperanza de abrirnos otros nuevos, y preocupada esta Cámara por la inminente y rápida disminución de nuestras exportaciones industriales, ha examinado detenidamente cuantos medios de protección indirecta podría poner en práctica para evitar la vecina catástrofe económica y desechando como paliativos (sin duda poderosos en otras circunstancias, pero en su entender, no bastante eficaces hoy porque no responden á todas las necesidades del Comercio y de la Industria) la admisión temporal y el Puerto de Depósito, ha debido fijar poderosamente su atención en un remedio más radical, que, consagrando la prudente armonía que debe reinar entre todos los intereses tributarios del Estado; que sin quitar á la Agricultura nada de la protección arancelaria que se merece, ni mermar al Tesoro público sus ingresos, conceda á la Industria, medios de desenvolvimiento para sus negocios con el extranjero, al Comercio, libertad absoluta dentro de ciertos límites y con determinadas condiciones, y á la Navegación nuevos alientos y horizontes. Este remedio en el establecimiento de una zona ó recinto franco, dentro ó fuera del puerto de Palma, en el que sin trabas fiscales de ningún género, pueda el Comercio depositar sus mercaderías procedentes del extranjero para reexportarlas al extranjero en la forma que tenga por conveniente; en el que la Industria pueda recibir sin pago de derechos y sin trabas oficiales, siempre entorpecedoras, sus primeras materias, transformarlas y reexportarlas con su nueva forma al extranjero también y en que los elementos marítimos que sirvan ambas ramas de la riqueza nacional estén exentos en cuanto á descargas y cargas en el recinto franco y por lo que al extranjero ó del extranjero se refiera de entorpecimientos, trabas y gabelas. Este es el desideratum para esta Cámara de Comercio.

Una determinada extensión de territorio, bien deslindado y vigilado, libre de todo adeudo, en que todas las iniciativas mercantiles ó industriales tengan campo abierto para expansionarse, sobre favorecer extraordinariamente los intereses generales de la región y aumentar la riqueza pública, no habría de lastimar ningún interés creado ni se opondría á ninguno de los medios de protección que para los mercados interiores rigen ó pudiesen llegar á regir. En abono de esta opinión ha de citar esta Cámara recientes ejemplos tomados del extranjero: Stettin, Bremen, Copenhague, gozan de zona franca al lado de riguroso puerto de adeudo y sus estadísticas de movimiento acusan un envidiable de-

sarrollo de prosperidad; nuestra vecina Francia que ha visto florecer en pocos años de un modo asombroso sus industrias vinícolas del Norte con su franquicia de la zona libre Paris-Berey, se prepara para conceder á Marsella y otros de sus más importantes centros de movimiento igual franquicia, porque vé disminuir su movimiento de exportación y asegurado como tiene su mercado nacional por un régimen francamente protector abre esas válvulas locales á las iniciativas de sus hombres de negocios para facilitarles el medio de que puedan concurrir á todos los mercados del mundo en competencia con las naciones más adelantadas.

En resumen: cree esta Cámara de Comercio que no es conveniente solicitar del Gobierno la declaración de Puertos Francos á favor de todos los de estas Islas y que en cambio mira como imprescindible y de urgente necesidad para el desarrollo de la Industria, Navegación y Comercio, el establecimiento de un recinto franco en el puerto de Palma (previas las obras indispensables) en donde con poco gravamen para buques y mercancías puedan ser depositadas y transformadas por la Industria aquellas que se importen, bien para ulterior adeudo, bien para su libre exportación al extranjero.

2.º *Concierto Económico con el Estado.*

El clamor general que desde mucho tiempo existe por la creencia de que la distribución de los Impuestos no resulta prácticamente justa en la forma que de antiguo viene haciéndose y la arraigada opinión de que corruptelas, vicios burocráticos y otros defectos de la pública Administración, impiden un ordenado y equitativo reparto de ellos; la conveniencia por otra parte de que otros organismos que no sean exclusivamente políticos intervengan en tan capitales operaciones para llevar la carga del tributo donde sea debido, evitando ocultaciones por un lado y exageraciones gravosas por otro, hacen opinar á esta Cámara, que es de indiscutible conveniencia la inmediata celebración del Concierto Económico, por un plazo de seis á diez años en virtud del cual y mediante el pago de una cantidad alzada, se encargue la Provincia de la distribución y exacción de los tributos de conformidad con los usos y costumbres del país.

En estos términos acuerda esta Cámara evacuar la doble consulta de V. E. ofreciendo su modesta cooperación cuando la mire útil para llevar á práctica cuantas iniciativas se digan tomar en favor de los intereses de esta Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 26 de Mayo de 1899.—El Presidente, M. Bosch y Bosch.—El Secretario general, José Schembri.—Excmo. Diputación Provincial de Baleares.

INFORME

del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BALEARES.—DICTAMEN.—Al Consejo de Agricultura, Industria y Comercio corresponde, conforme su mismo nombre indica, atender por igual á los tres ramos principales de la riqueza y armonizar, en cuanto de él depende, sus respectivos intereses. Estos intereses no deben hallarse nunca en pugna; lo dice la sana razón, y lo expresó con ocurrencia Jovellanos al escribir que «la industria de un Estado sin agricultura será desmayada y pobre».

Bajo este criterio de fraternal armonía ha estudiado la Comisión los dos problemas «Puertos francos» y «Comercio económico con el Gobierno», que el Consejo se ha servido someterle, y aun que sin datos concretos y numéricos sobre el modo de ser íntimo de estas Islas, ni posibilidad de allegarlos en plazo breve, va á exponer, con el más vivo deseo de acierto, algunas consideraciones que, si no los resuelven cumplidamente, abrirán cuando menos camino á ulteriores trabajos sobre las necesidades y conveniencias baleáricas, y el modo de subvenir á ellas en el actual momento histórico.

I

Puertos francos

Las Baleares están al parecer en situación geográfica excelente para constituir un cen-

tro de vastas relaciones internacionales, y con todo, históricamente no se ha realizado tan hermoso ideal. Cuando el Mediterráneo se hallaba en su apogeo y aflúan á sus aguas las mercaderías de Oriente, convergió el tráfico en la península italiana, y Génova y Venecia empuñaban el cetro del Comercio europeo. Cuando Vasco de Gama hubo doblado el cabo de Buena Esperanza y Magallanes el de Hornos, y la América fué descubierta por Colon, dislocóse el eje del movimiento mercantil, del mediterráneo pasó al océano, y entonces Cadiz y Lisboa fueron á su vez focos principales del tráfico con las Indias.

En el primer período Mallorca, acaso más emprendedora y navegante que hoy, ó bien más favorecida por las circunstancias, participó ampliamente de los esplendores del Mediterráneo, y vió elevada á gran altura su riqueza marítima. Al declinar nuestro mar, decayó también ella, y aun no repuesta, sigue en nuestros días. Mientras tanto otros países han ido tomando en torno suyo posiciones extratéricas. Hoy los ingleses ocupan los pasos hacia el canal de Suez y hacia el Atlántico; los barcos procedentes de Levante hallan en Malta, y los de Occidente en Gibraltar, cuantos recursos necesitan: varias ciudades costaneras francesas (Marsella, Argel, etc.) acuden también con holgura á sus exigencias; é Italia tiene habilitados ó está habilitando, entre otros puertos, Genova, Brindisi y Santa Maria de Lenca. Si el canal de Suez pudo alargar un momento nuestras esperanzas, las han ido desvaneciendo los grandes trasatlánticos, los ferrocarriles internacionales y los grandes túneles alpinos que, salvando obstáculos antes insuperables y acortando distancias, desvian de las Baleares gran parte del tráfico.

Suficientes son estas ligerísimas indicaciones para colegir cuanto en valor ha debido perder la situación hidrográfica de las Baleares, y cuanto importa moderar las esperanzas en puertos francos llegados á última hora. Cortas en extensión y población, poco consumidoras y no mucho más productoras, por todos lados estrechadas por competidores ricos, activos é inteligentes, y sitas en los postreros límites de las más concurridas rutas modernas, parece muy incierto que ahora, ni en largo tiempo, estén llamadas á grandes destinos en el cambio internacional.

El régimen de libertad en los puertos surgió en países esencialmente mercantiles, con flota numerosa, navegación dilatada y comercio floreciente, no para aliviar estrecheces, ni mejorar estados precarios, sino para extender más y más los ya prósperos negocios. Más adelante fué cuando se le aplicó como remedio á puertos lánguidos para sacarlos de su marasmo, en cuyo caso los efectos son proporcionados á las circunstancias, á veces tales, que el puerto libre huelga ó poco menos, y hasta pelagra que el ansia de lucro utilice las ventajas concedidas empleando procederes no muy escrupulosos. Algo de esto, por ejemplo, se ha susurrado de las Canarias, y sobre todo de San Tomás. Esta pequeña Isla danesa alcanzó en un principio notable incremento; mas en cuanto los pueblos vecinos adoptaron tarifas aduaneras protectoras, es fama que enseguida nació el comercio ilegal é inunda furtivamente con mercancías europeas las demás Antillas y costas cercanas.

Obsérvese también que la idea de puertos francos apareció en países donde el comercio se había anticipado á la industria y á la agricultura, donde los habitantes cifraban de antiguo en él su bienestar, y donde, por lo mismo, no cabía rivalidad de encontrados intereses. Mallorca por el contrario, es esencialmente agrícola y paga por su riqueza rústica y pecuaria más del doble que la industria y el comercio juntos. De algún tiempo á esta parte empieza á desplegar sus industrias, y ese triple espíritu agrícola, industrial y mercantil exige singular circunspección para no encariñarse por medidas harto encarecidas, capaces de lastimar cuantiosos intereses positivos.

Supuesto franco el puerto de Palma, y con igual ó mayor razón si se declaran francos otros puertos, la agricultura y la industria perderían la protección arancelaria y las concesiones obtenidas por convenios internacionales; y el comercio vería menguar ó desaparecer el cabotaje con los puertos españoles. Agricultura, industria y el mismo co-

mercio quedarían, además, sin amparo ante la concurrencia extranjera, y sabido es que siempre resultan desastrosas para los débiles las luchas con los fuertes.

Concediendo franquicias tales que, en una ú otra forma se constituyere en realidad dentro ó fuera del puerto, otro puerto en el fondo libre, el resultado final no diferiría, pues sin tardanza la concurrencia extranjera se dejaría sentir, no leal y abierta, sino por vía subrepticia y fraudulenta.

Al expresarse la Comisión en estos términos no pretende oponerse á que se implanten con mesura franquicias marítimas, desea tan solo que estén ajustadas á las condiciones económicas y éticas del país. Recuerdese á este propósito las discusiones parlamentarias promovidas, hace ya bastantes años, el 1.º de Febrero de 1851, con motivo de una exposición suscrita por hacendados de las cuatro provincias gallegas, pidiendo se restableciera el derogado artículo 13 del Real decreto de 29 Enero 1834. Este Real decreto había declarado libre al tráfico interior de los granos alimenticios; su artículo 13 disponía que el trigo y las harinas procedentes de las Baleares se reputarían como extranjeros para la importación en la Península; y otro Real decreto de 20 de Enero de 1835 había derogado dicho artículo, concediendo á los trigos y harinas Baleares la misma franquicia y libertad de introducción en la Península que gozaban las demás provincias.

Apenas abierto este portillo, por él penetró enseguida el fraude. Como estaba prohibida por Real orden de 17 Febrero de 1824 la entrada de trigos en España, exceptuadas Baleares y Canarias por no producir, en año común, la cantidad necesaria para su consumo, pudo el contrabando adquirirlos en Odesa, África, etc. é introducirlos en los puertos españoles como trigo balear. De aquí que los cosecheros nacionales, hondamente heridos en su cultivo, demandaran con razón alivio á tanto daño.

Significativo es también el reciente clamoreo de los vinicultores girondinos por los abusos cometidos en los depósitos ficticios de vinos extranjeros para mezclarlos con vinos franceses y reexportarlos sin pagar derechos, «vergüenza sin provecho para nuestro país de Francia», según frase de un ilustre agrónomo francés. Perdía la Hacienda, padecía la moral, se desacreditaba el vino, y por último se hizo preciso que una ley del corriente año los suprimiera.

Por estos hechos y otros análogos en crecido número, la Comisión prefiere procedimientos que no inspiren alarmas ni recelos á industriales y agricultores y puedan aceptar gustosos el comercio y la navegación, remedios que cuenten con la sanción de la experiencia, y deban de todos modos preceder á la franquicia, si esta ha de ser fecunda. Tales son las obras públicas en los puertos.

Hamburgo, verbigracia, tuvo en el período decenal de 1871 á 1880 un movimiento marítimo de 4 400 000 toneladas, como término medio anual. Realizáronse en su puerto franco trabajos importantes, los cuales prosiguen todavía con ahinco; y en 1897 las toneladas sumaron 13 560,000 y 14 748,000 en 1898.

A la Cámara de Comercio de Burdeos ha presentado hace pocos meses Mr. Luis Imbert una Memoria y en ella consigna datos por todo extremo elocuentes. En 1877 el movimiento general de la navegación en Francia estaba representado por 26,350,000 toneladas; para avivarlo se emprendieron grandes mejoras, y veinte años después, en 1897, ascendían las toneladas á 48 millones 400 000, con un aumento de 85 por 100. Cada puerto, dice Mr. Imbert, sigue una marcha ascendente proporcional á las obras en él ejecutadas. Nantes gana el 184 por 100 pues, de 327 000 toneladas pasa á 929 000; Ruan sube de 855 000 á 2 millones 112 000, con un aumento de 147 por 100; Dunkerque y Saint Nazaire benefician respectivamente el 120 y el 115 por 100 etcétera. Y esto sin puertos francos, al solo influjo de trabajos bien entendidos.

Pero no es preciso acudir á citas extranjeras, porque en propia tierra española tenemos un caso fehaciente. En atención á su estado de decadencia, concediéronse en 1852 varios puertos francos á las Islas Canarias, situadas en el derrotero de los buques que, partiendo de Europa, se dirigen

al continente africano, á las Antillas ó á la América del Sur. Desprevenidas aquellas islas para satisfacer las múltiples exigencias del tráfico marítimo, pasaron años sin especial mejoría; mas, en cuanto se emprendieron las obras en el magnífico puerto de la Luz (en la Gran Canaria) á no tardar se notó progresivo aumento en la afluencia de barcos. En 1884, treinta años después de estar vigente una tranquila casi estéril, habían entrado tan solo 238 vapores; entraron ya 336 en 1885; fueron 506 en 1886, y sucesivamente 660 en 1887, 862 en 1888, 1.180 en 1889 y 1.440 en 1890. Es decir, en siete años, y sin estar concluidas las obras, sextuplicó la entrada de entrada de buques de vapor.

No cabe demostración más palmaria de los efectos portentosos de las obras públicas, así en los puertos libres como en los que no lo son, cuando estos reúnen condiciones para el tráfico internacional. Queda, pues, señalado un camino seguro para imprimir vigoroso impulso al de Palma, si positivamente concurren en él dichas condiciones. Désele seguridad y calado para los grandes trassatlánticos; constrúyanse espaciosos muelles de carga y descarga, almacenes y tinglados para mercancías, astilleros, varaderos, diques de carena etc; edifiquense extensos edificios carboneros para proveerse directamente los vapores ó tenganse depósitos flotantes con servicio de remolcadores que pongan el combustible á su costado; levántese un lazareto de observación aislado y con buen fondeadero; surtase de aguas potables por tuberías hasta los desembarcaderos, y de un servicio de algibes flotantes que las lleven á los mismo barcos, etc. etc. En una palabra, dotélese con todas las obras que constituyen un buen puerto, sea ó no franco, y hallen en él las naves cuantos auxilios rápidos demandan la navegación y sus azares. Al mismo tiempo redáctense ordenanzas prácticas y expansivas, suprimiendo trabas innecesarias y rebajando gabelas á límites razonables, y el procedimiento de tan hermosos resultados en Alemania, Francia y Canarias deberá darlos proporcionales en Palma.

Si las modernas rutas comerciales y sus escalas no han neutralizado mercantilmente la situación hidrográfica de las Baleares; si cuentan con elementos propios de vida que solo necesitan despertar; y si nuestros mercaderes despliegan las energías indispensables para romper con rutinarios derroteros y terciar vigorosamente en la lucha doquiera empeñada en busca de mercados, debe aumentar, sin la menor duda la afluencia de barcos á nuestro pequeño archipiélago. A la sombra del comercio y de la navegación, en progreso los productos agrícolas y los industriales, fabricados y presentados según los modernos gustos y adelantos, y no maleados por punibles adulteradores, hallaran salidas nuevas á lejanos pueblos, fraternizarán mejor las respectivas aspiraciones, se modificarán por consecuencia lógica las ideas, y entonces las Baleares llegarán á poseer, por modo insensible, puertos prácticamente francos como los ingleses, sin haber causado fundados temores, ni haber impuesto sacrificios, siquiera más ó menos transitorios á ningún ramo de riqueza.

II

Concierto económico con el Gobierno

Prescindiendo de si jurídica ó históricamente corresponde ó no de derecho al antiguo reino de Mallorca administrar sus caudales; y prescindiendo también de si en las esferas gubernativas se entendera ó no conveniente extender la idea descentralizadora hasta el punto de alterar la unidad de dirección y acción en la obra económica, la Comisión se limitará á exponer con brevedad algunos conceptos suficientes á fundamentar su pensamiento.

Causas generadoras de la idea de concierto son los abusos é infidelidades harto frecuentes en la investigación de la riqueza, en el reparto y recaudación de los tributos y en la inversión que á estos se da. Los contribuyentes están indefensos en sus querrelas con la Administración, y nada pueden contra los retardos intencionados, las tramitaciones torcidas y los fallos injustos. Y agravan este desamparo las ingerencias políticas, que llenan las oficinas de empleados,

dóciles instrumentos de sus patronos, los cuales consiguen de este modo, cuando á sus fines interesa, convertir la Administración en arma de partido.

Aunque apene decirlo, tal atmósfera deplorable envuelve á la Administración española, según general sentir expresado en todos los tonos, privada y públicamente, en la prensa y en el Parlamento. Insensato será, por lo mismo no tomar en cuenta ese estado patológico al ventilar el asunto trascendental de Concierto económico con el Gobierno.

Si en Mallorca se respirara aire más puro, quedaría justificada la pretensión de trasladar á él la vida económica; pero desgraciadamente hechos notorios y cartas publicadas por conspicuos personajes mallorquines de todos los partidos, no permiten abrigar dudas ni formarse ilusiones. Y aunque existieran propósitos de enmienda, «no basta, como dice con gran acierto uno de los aludidos políticos, una ablución en el Jordán, es necesaria nuestra cotidiana inmersión.» Por lo tanto, y cuando tan frescos son los desafueros sobre consumos, parece temerario en la actualidad ofrecer á las pasiones, no amortiguadas, el incentivo de otros tributos con su vidiosa secuela de investigaciones y reportos.

La forma que se diera á la entidad encargada de este servicio, no alteraría el fondo ni la esencia del argumento. Cuando en un organismo cualquiera una función principal se ejerce desregladamente, todas las otras funciones padecen, cual más cual menos, por efecto de la solidaridad que entre ellas existe. Los males lamentados no radican exclusivamente en las personas elegidas sino por modo muy taxativo en el cuerpo electoral, y este cuerpo necesita robustecer la conciencia de sus deberes.

Aun suponiendo un cuerpo electoral no bastardeado por móviles políticos y bien poseído de su alta misión y un organismo administrador dotado con sentimientos inquebrantables de rectitud, debería meditar muy mucho, en las actuales circunstancias, la conveniencia de un concierto con el Gobierno.

Admitamos declarada la íntegra riqueza imponible y aplicadas las justas cuotas: serían estas proporcionalmente más bajas que las actuales, por haber desaparecido las ocultaciones, y por ser fijo el cupo concertado, y por lo mismo serían también más bajas que las impuestas á las otras provincias, las cuales, menos leales, aparecerían como más gravadas. Vendrían entonces exigencias del Gobierno, aumentaría el cupo ó rompería el concierto, y las Baleares, en premio de su lealtad, quedarían relativamente recargadas. Esa alternativa de aumento ó rescisión no es un supuesto gratuito, sino fundado en el mal encubierto enojo con que se miran desde arriba las franquicias de las Provincias Vascaas y las de las no muy afortunadas Canarias, y á la tendencia innata á aprovechar oportunidades para cercenarlas. Así es que en materia de impuestos no basta que nos moralicemos nosotros, es indispensable á la par, que se moralice España entera.

Postera consideración será observar que no han sido las Baleares la provincia más desatendida por el Gobierno en servicios públicos, así como la probabilidad de salir aun más beneficiados, activando su celo nuestros representantes en el Parlamento. Un concierto económico concedido con segura repugnancia porque por tal rumbo no van los corrientes superiores pudiera muy bien enfriar las buenas disposiciones actuales. Nada sorprendente sería, por lo mismo, que menos atendidos por el Centro y con mayores gastos administrativos, quedáremos á las postre más gravados y peor servidos.

En vista de las consideraciones expuestas la Comisión entiende:

- 1.º Que no conviene por ahora suscitar ante el Gobierno los problemas de «Puertos francos» y de «Concierto económico».
- 2.º Que importa gestionar activamente hasta conseguir mejoras en nuestros puertos, y sobre todo la pronta terminación de las obras del de Palma, con sus construcciones complementarias.
- 3.º Que urge redactar en sentido expansivo y económico las ordenanzas de Aduanas, á fin de dar facilidades á la nave-

gación y al comercio, y reducir derechos y gabelas á límites prudenciales

Y 4.º Que es indispensable reformar los reglamentos y demás disposiciones referentes á tributos, atendiendo las justas quejas y reclamaciones de los contribuyentes.

Palma 23 de Octubre de 1899.—José Monlau.—Pedro Sampol.—Manuel Guasp.—R. L. Blanes.—Eugenio Molina.

Aprobado por el Consejo en sesión del día treinta y uno de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Satorras.

INFORME

de la Cámara Agrícola Balear.

CÁMARA AGRÍCOLA BALEAR.—La Cámara Agrícola Balear al emitir el dictamen que esa Excm. Diputación tuvo á bien solicitar de ella respecto á la conveniencia de pedir la declaración de puertos francos para todos ó algunos de los de esta provincia y el concierto económico con el Gobierno, se hubiera complacido en poder basar su razonamiento en datos estadísticos; pero convencida de la imposibilidad de adquirirlos tan completos y exactos como es necesario en trabajos de esta índole á fin de evitar el peligro de caer en lamentables errores, se limitará á exponer brevemente algunas consideraciones deduciendo de ellas las conclusiones que conducen su criterio respecto de los dos puntos objeto de la información.

Concierto económico con el Gobierno

La idea del Concierto económico con el Gobierno no es nueva entre nosotros: acariciada por unos pocos desde hace mucho tiempo fué ganando prosélitos á medida que más dura y pesada para el contribuyente se hacía la acción administrativa, llegando á convertirse en aspiración general cuando las recientes desgracias patrias dieron lugar á que pudieran apreciarse en todo su alcance los grandes vicios de la administración del Estado. Explica y justifica esta general aspiración el triste espectáculo que la gestión administrativa del Gobierno central ofrece en esta Provincia. Desempeñados los cargos de Hacienda por funcionarios que salvas excepciones tan contadas como honrosas no tienen mas voluntad ni mas criterio que el criterio y la voluntad que la conveniencia política y tal vez algun otro estímulo mas censurable que sus padrinos les imponen, hállase erijida la arbitrariedad en sentencia así en la investigación de la riqueza tributaria como en el reparto y recaudación de los impuestos y en la inversión de los caudales públicos. El contribuyente vejado y oprimido acude en vano á las oficinas del Estado en demanda de justicia; sus fundadas reclamaciones se resuelven atropellando la ley y los reglamentos vigentes ó se aplazan indefinidamente cuando la injusticia ha de resultar sobradamente manifiesta, dando lugar á que al entretanto siga su curso el procedimiento ejecutivo con todas sus desastrosas consecuencias.

Como remedio á tales desafueros se propone el concierto económico con el Gobierno, aduciendo en su favor los mantenedores de este régimen que, emancipada la administración de la provincia de la influencia del poder central dejaría de ejercer en la política de la localidad su acción perturbadora, y entregada en manos de un cuerpo reducido de empleados inteligentes, laboriosos y honrados, sería factible establecer el imperio de la justicia y mediante considerable reducción en los gastos y equitativa distribución de los impuestos, aliviar notablemente á los contribuyentes de la carga que les agobia.

Bien conoce la Cámara la existencia del mal y la necesidad imperiosa de remediarlo; pero desgraciadamente no tiene confianza en la eficacia del remedio que se propone; y se funda en las consideraciones que brevemente vamos á exponer.

Siempre que se trate de preconizar este sistema autónomo, suele invocarse el ejemplo de las provincias vascongadas en las que dicho sistema viene dando excelentes resultados; y sin embargo no hay paridad, bajo este punto de vista, entre aquellas provincias y la nuestra. En las vasconga-

das sometidas á este régimen desde tiempo inmemorial no ha penetrado aun la maléfica influencia que ha pervertido las costumbres administrativas de las demás del Reino: en aquellas obran de conuno autoridades y contribuyentes para mantener la pureza en la administración: entre nosotros, por el contrario el mal ha echado raíces profundas y se ha extendido á los demás organismos locales y á la masa contribuyente, de modo que sería aventurado prometerse extirparlo con facilidad, aun admitiendo en los administradores el mayor grado de independencia integridad y buen deseo.

Mas suponiendo realizado el ideal y que la administración de la provincia funcione en las condiciones concebidas por los mas optimistas ¿sería conveniente aun así, en las actuales circunstancias, el concierto económico?

Convenido el cupo con el Gobierno, puesta de manifiesto absolutamente toda la riqueza contributiva de la provincia y equitativamente repartidos los impuestos, es dado suponer que, por efecto de la riqueza oculta que pudiera descubrirse aunque menos importante en esta provincia que en otras de la Península, aumentaría la recaudación; mientras que, por reducciones posibles y aun convenientes en el personal administrativo, se disminuirían los gastos. Por este camino podría llegarse á conseguir una baja mas ó menos importante en la cuota individual, ventaja positiva sin duda si los productos de nuestra agricultura y de nuestra industria no hubieran de competir con sus similares de las demás provincias no concertadas; pero como los productores baleares, que al fin algo tendríamos que pagar dentro del supuesto que admitimos, habían de luchar en los mercados nacionales, con los de las demás provincias, en quienes hemos de suponer, dado el concepto generalmente admitido de la eficacia de la administración central la posibilidad de eludir parcial ó totalmente el pago de sus cuotas respectivas, no solo desaparece aquella aparente ventaja sino que podría venir el caso de que para algunos se convirtiera en grande perjuicio sobre todo si se comprendieran en el concierto los impuestos llamados especiales.

Sin embargo no sería esta la mayor de las dificultades con que hubiera de tropezarse. Es óbvio que el concierto no había de contratarse á perpetuidad sino por un cierto número de años con el derecho de ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. A juzgar por la tenaz insistencia con que los gobiernos han tratado siempre de abolir ó restringir privilegios análogos otorgados á otras provincias, es lógico presumir que cuanto más satisfactorios fuesen los resultados que con el nuevo régimen alcanzáramos, mayores habrían de ser las exigencias del Estado en el sentido de aumentar el cupo ó rescindir el concierto, originándose de esto una lucha constante en la cual habríamos de llevar seguramente la peor parte teniendo que ir transigiendo hasta que siéndonos imposible satisfacer pretensión superior á nuestra potencia tributiva, volvería á hacerse cargo el Gobierno de la administración directa de las rentas concertadas. Llegado este caso trocaríase en grave quebranto el esperado beneficio pues sin haber mejorado la situación del contribuyente individualmente considerado, habríamos dado lugar con el concierto á que la provincia quedase recargada con el aumento de cupo correspondiente á la riqueza oculta descubierta, mientras que las demás provincias bien halladas con el antiguo sistema, seguirían pagando su cupo muy inferior al que por su riqueza tributiva real les correspondería.

Resulta pues que además de ser muy remota la probabilidad de que se rectificaran en el sentido de la perfección nuestras costumbres políticas y administrativas, cabe recelar que el concierto agravara en definitiva nuestra situación económica. De resultado más positivo considera esta Cámara, así para el estado como para la provincia, más amplia descentralización administrativa hasta llegar al concierto económico extensiva á todas las regiones españolas, previa una escrupulosa investigación de la verdadera riqueza de cada una de ellas.

Puerto franco.

Nos enseña la historia, y lo atestigua nuestra incomparable Lonja, que el grupo baleárico y el puerto de Palma principalmente tuvieron un tiempo, rango muy importante entre los pueblos comerciales rango que fué perdiéndose á consecuencia del descubrimiento de nuevas tierras y de otras causas secundarias.

El patriótico deseo de hacer revivir aquella época de esplendor ha engendrado en muchos el pensamiento de conseguirlo recabando del Gobierno la concesión de algunos puertos francos en estas Islas. Este pensamiento objeto de muchas controversias y de animadas discusiones en estos últimos años, no ha sido suficientemente concretado; así es que el concepto de puerto franco, mientras significa para unos libertad absoluta de comercio queda reducido en la mente de otros á unos docks ó almacenes de depósito. Sea cual fuere la extensión que se pretenda dar á la franquicia, entiende la Cámara que la concesión por el Gobierno de uno ó varios puertos francos en las Baleares, sobre envolver un peligro para los productos de nuestra agricultura y de nuestra industria y poder ser motivo de recelos más ó menos fundados en los demás puertos españoles, no había de tener la virtud de coducirnos al fin que persigue.

Sin negar que la situación de nuestro pequeño archipiélago en el Mediterraneo le presta ciertas ventajas comerciales hay que reconocer que los nuevos descubrimientos de que antes hemos hablado y las nuevas rutas que de ellos se originaron han variado notablemente la importancia comercial de este mar, y que el vapor aplicado á la navegación, el mayor tonelaje y el vasto radio de acción de los buques modernos, el ferrocarril, el telégrafo y los adelantos todos de estos últimos tiempos puestos al servicio de los medios de transporte y comunicación han transformado, facilitando por modo notable, las operaciones mercantiles y han hecho menos necesaria la multiplicación de esas zonas neutrales destinadas á recibir y guardar temporalmente las mercancías sin pago de derecho de Aduanas, hasta que sus dueños respectivos resuelvan sobre su definitivo destino; y aconsejan que, caso de establecerla, se haga en puntos que reúnan la mayor suma de ventajas para la seguridad de los buques y para la carga, descarga y almacenamiento de las mercancías: que se hallen dotados de diques, depósitos de carbón y de agua potable y demás elementos para la pronta reparación, limpia y abastecimiento de las naves; y que estén unidos á la grande arteria de las redes ferroviarias que sirven los principales centros de consumo de los continentes, ó se recomienden por su situación como puntos de escala para las grandes vías de navegación.

De estas condiciones muy pocas nos ofrecen los puertos de nuestra provincia. Tenemos sin duda en Mahón un excelente puerto militar y un regular puerto de refugio en Palma, pero este último que es el único que posee alguna de aquellas ventajas dista mucho aun de constituir un buen puerto comercial.

Pretenden los paladines de los puertos francos que obtenida la concesión, se han de allanar todas las dificultades y ha de surgir como por ensalmo en los nuestros los muchos y costosísimos elementos de que carecen; aduciendo en apoyo de su pretensión la era de prosperidad en que han entrado las islas Canarias desde que en algunos puertos de las mismas se otorgó franquicia aduanera para determinados artículos comerciales. Digno de tomarse en cuenta es el argumento, pero compárense las circunstancias de uno y otro archipiélago, é investiguense con imparcial criterio las causas á que en primer lugar se debe la creciente pujanza de nuestra provincia hermana. Las Canarias, pobres hasta mediados de este siglo, y apartadas de los demás puertos españoles, ni tenían como nosotros grandes intereses agrícolas ni comerciales que defender contra los peligros de la franquicia comercial, ni esta podía engendrar recelos y desconfianzas en las demás provincias; y en cambio ocupan en la superficie del globo un sitio que las constituyó en puerto obligado de escala para todos los buques que desde Europa, se di-

rigen á la América Central y Meridional ó van á remontar el Cabo de Buena Esperanza. Lógico es pues que las Canarias solicitaran la concesión y la consiguieran sin que el Gobierno les opusiera grandes dificultades. Nótese sin embargo que la franquicia por si sola si bien; puede haber contribuido á la prosperidad y bien andanza de aquellas islas, no es la única ni la principal causa que la produjo, sino las grandes sumas gastadas en mejorar sus puertos y las excepcionales condiciones de su clima que las ha puesto de moda como estación hibernal á donde acuden periódicamente los potentados de los países fríos prestándoles con su dinero que gastan sin tasa la vida y el movimiento que el suelo no podría proporcionarles.

Como nuestras circunstancias de situación geográfica son muy inferiores, comercialmente hablando, respecto de las Canarias y nuestra industria y principalmente nuestra agricultura representan intereses cuantiosos que sería imprudente comprometer á cambio de escasas y problemáticas ventajas comerciales, estima esta Cámara que no es oportuno hoy por hoy solicitar franquicia alguna aduanera para nuestros puertos; pero si considera necesario que á todo trance se procure, ya que no está en la mano del hombre variar aquellas circunstancias, que se le dote de todos los recursos indispensables para que los buques de toda clase y de cualquier nacionalidad puedan encontrar en ellos no solamente anclaje seguro y cómodo sino fácil remedio á todas sus necesidades. De este modo tomaría incremento nuestra marina mercante, se extenderían nuestras relaciones comerciales, se acrecentaría el valor de nuestros productos, y podríamos sin riesgo llegar á ponernos en condiciones de aspirar con fundamento á franquicias más ó menos amplias con la seguridad de poder implantarlas con éxito; cifiendo sin embargo nuestras esperanzas dentro de los límites del círculo en que la cuenca del Mediterraneo que ocupamos y la diligencia de otros pueblos más ricos y más previsores que se nos anticiparán en procurarse aquellas ventajas, nos tienen encerrados.

En atención á las precedentes consideraciones, y considerando principalmente como lo exige la índole de su instituto el asunto bajo el punto de vista de la conveniencia de los intereses agrícolas de la provincia aunque sin tratar de favorecerlos á expensas de los industriales y comerciales, esta Cámara opina.

1.º Que en las actuales circunstancias no conviene á los intereses de la provincia solicitar del Gobierno la concesión del con cierto económico ni la de puertos francos.
2.º Que las corporaciones locales y la particular deben esforzarse cada uno dentro de su esfera de acción, en mejorar nuestras costumbres políticas y administrativas, y en que los contribuyentes sean atendidos por las autoridades y amparados en sus derechos legítimos á fin de que la provincia se halle convenientemente preparada para administrar sus propios intereses para el caso de que el Gobierno resolviera descentralizar en sentido más ó menos amplio la administración.

3.º Que se procure remover los obstáculos que se oponen á la pronta terminación de las obras del puerto de Palma; que se supriman en el trabas inútiles perjudiciales al Comercio, se reduzcan cuanto sea posible las gabelas que por carga y descarga obras de puerto y demás han de pagar las mercancías, y se promuevan y estimulen subvencionándolas si fuese necesario empresas particulares destinadas á montar los múltiples y costosos servicios que la navegación y el tráfico reclaman así para los buques como para las mercancías.

4.º Que se atienda con prudencia al mejoramiento de los demás puertos de la provincia que por sus condiciones y situación puedan fomentar la riqueza de su suelo y de su industria. Palma treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Rosselló.—Antonio Bosch.—Guillermo Creus.—Es copia conforme con el original que fué aprobado por la Junta Directiva en sesión de 31 Octubre próximo pasado, de que certifico.

Palma á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Antonio Rosselló.—El Secretario general,

Pedro J. Gili.—Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Núm. 1427

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PALMA

El día 15 del corriente tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los artículos siguientes:

Lote único.—Ventisiete kilogramos achicoria tostada y molida en paquetes; á 0'60 centimos kilo, 16'20.

Nota.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El género será adjudicado al mejor postor. El rematante está obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Palma 4 de Julio de 1901.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 1428

ALCALDIA DE MONTUIRI

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, cobrados por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria, en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Montuiri 4 Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Mas.

Núm. 1429

Don Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente edicto en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D.^a Margarita Bosch y Sastre en el procedimiento de apremio que sigue contra D.^a Juana Ana Beltrán y Payeras, se saca á pública subasta por termino de veinte días la finca que á continuación se describirá, embargada á dicha Beltrán para con su producto hacer pago á la Bosch de lo que acredita en dicho procedimiento.

Una casa que radica en la plaza de la Libertad de la villa de Pollensa señalada con el número 2, que linda por la derecha entrando con otra casa de D. Juan Martínez, por la izquierda con otra D. Juan Albis y por la parte posterior con la de D.^a Agueda Albis; justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

4.^a Que el alodio caso de prestarlo la descrita finca será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna del precio por tal concepto.

5.^a Que los censos que acaso graven la misma finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

6.^a Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluso los del otorgamiento y las costas todas que compareciendo en dicho procedimiento de apremio cause el rematante y los demás gastos hasta la definitiva inscripción en el registro de

la propiedad serán de cargo del comprador.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta, en los estrados del presente Juzgado, el día treinta y uno de Julio próximo á las nueve sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que la referida finca será adjudicada al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y ocho Junio de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1430

D. Antonio Lliteras Brunet Juez municipal de Son Servera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido información posesoria á favor de José Massanet Servera y del sobrino de éste Sebastian Morey Massanet al fin de inscribir en el Registro de la propiedad del partido á favor de los mismos la posesión de una porción de tierra denominada Son Lluch ó Can Pí de extensión de diez y ocho áreas veinte y seis centiáreas; la de otra porción de tierra ó solar con cochera sita en la calle de las Creus, (antes calle de Palma) de esta villa, que es parte de la casa núm. 58 de la misma calle, de extensión de tres metros doce centímetros de frontis, por tres metros noventa y un centímetros de fondo; la de una casa y corral situada en la calle de la Travesa de dicha villa, núm. 1, cuyos inmuebles adquirieron los nombrados José Massanet y Sebastian Morey, pro-indiviso en el año mil ochocientos setenta y nueve por herencia de su difunto padre y abuelo respectivo Jaime Massanet y Vives; y habiendo hallado el Sr. Registrador de la propiedad las referidas fincas inscritas á nombre de Miguel Massanet y Servera en cuanto á la nuda propiedad y á favor de María Ana Vives y Pons, respecto al usufructo, en providencia de hoy he acordado citar como así lo verifico á los herederos ó sucesores del referido Miguel Massanet Servera, é igualmente á María Ana Vives Pons, y demás personas que se consideren en derecho á las nombradas fincas, para que en el plazo de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á alegar sus pretensiones; pues de lo contrario y transcurrido el plazo formulado, se confirmará el auto de aprobación inserto en el mismo expediente.

Dado en Son Servera á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Lliteras.—Bartolomé Caldentey, Srio.

Núm. 1431

Juzgado municipal de Lloseta

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á los finados Juan, y Juan Maria Ramon Coll y Bartolomé Ramon Santandreu para que dentro ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, por si tienen nada que oponer al expediente posesorio que se instruye para la inscripción de dichos bienes á nombre de Catalina Ramon Coll y Maria Ramon Riera, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar si no comparecieren; pues así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy.

Lloseta dos Julio de mil novecientos uno.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 1432

Por el presente se cita á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al finado Guillermo Gelabert Verd para que dentro de ocho días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado por si tienen nada que oponer al expediente posesorio que se instruye para la inscripción de dichos bienes á nombre de Miguel Pol Verd, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecieren; pues así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy.

Lloseta dos Julio de mil novecientos uno.—Miguel Fiol, Secretario.